

**CONSORCIO “JUSTICIA VIVA”**

**INFORME EXTERNO**

**“LAS RONDAS CAMPESINAS EN LAS PROVINCIAS ALTAS DEL  
CUSCO”**

**MIRVA VICTORIA ARANDA ESCALANTE**

**DICIEMBRE 2003**

# **“LAS RONDAS CAMPESINAS EN LAS PROVINCIAS ALTAS DEL CUSCO”**

**Abogada Mirva V. Aranda Escalante\***

## **1.- INTRODUCCIÓN**

El Perú es un país donde la población andina y de raíces andinas es mayoritaria, sin embargo, a partir de la conquista española se impuso un sistema de gobierno occidental, que centralizó la administración de justicia en el estado. Luego de la Independencia, con la fundación de la República se copió el modelo de estado - nación europeo, en el cual el estado es reflejo de la nación. El sistema jurídico de nuestro país ha estado signado por el monismo (identificación derecho - estado) y el etnocentrismo europeo (identificación del derecho estatal con la cultura occidental).

Este nuevo estado impuso su sistema jurídico basado en el derecho occidental, de vertiente civilista inscrito dentro del denominado sistema romano - germánico. Sin embargo en nuestro país, la cultura andina continuó subsistiendo juntamente a otras culturas nativas.

La cultura andina dentro de sus sistemas sociales cuenta con su propio sistema de normas y sanciones, es decir, su sistema jurídico. Por lo tanto, en nuestro país ha existido un pluralismo jurídico sociológico, por la existencia de varios sistemas jurídicos: el oficial, propio de la cultura occidental y los consuetudinarios, propios de las culturas nativas. Esta realidad no era reconocida por el estado quien se consideraba el único ente con potestad de emitir normas a través del parlamento y de administrar justicia a través de su Poder Judicial. La constitución de 1993 por primera vez en el Perú reconoce el sistema jurídico de las comunidades campesinas y nativas. Esta norma reviste suma importancia debido a que supone un hito en la historia del derecho peruano, pasando al menos en teoría de un sistema monista y centralista a uno pluralista y más democrático.

Ante esta situación consideramos necesario emprender una investigación empírica en un contexto geográfico determinado, para poder conocer cómo se estaba aplicando esta disposición constitucional. También decidimos emprender esta investigación por considerar que es necesario contribuir al estudio de la justicia en las comunidades campesinas, debido a la poca producción doctrinaria existente en el tema.

El ámbito de trabajo elegido fueron las provincias altas del Cusco, jurisdicción donde laboramos, comprendidas por las provincias de Canas, Canchis, Espinar y Chumbivilcas. En esta zona el acceso a la justicia es bastante restringido debido a diversos factores:

insuficiente cantidad de juzgados y fiscalías; la lejanía y dispersión de los asentamientos poblacionales; los conflictos entre la cultura local y el derecho oficial; la corrupción, falta de preparación y actualización de los magistrados y demás operadores jurídicos; la lentitud de los procesos, entre otros. De esta manera tenemos que casos sumamente graves que ocurren en las provincias altas como violación sexual en agravio de menores, homicidios, violencia familiar, lesiones graves, etc., quedan sin solución y cada vez se incrementa esta conflictividad social especialmente en perjuicio de los más necesitados. En efecto, son las personas más pobres y los sectores más vulnerables como mujeres y niños los que sufren las consecuencias de esta situación.

Frente a este panorama tenemos como alternativa de solución a las organizaciones propias del campesinado como las comunidades campesinas que han venido administrando su propia su justicia y más recientemente las rondas campesinas.

En el presente trabajo intentaremos esbozar un panorama de la situación actual de las rondas campesinas en las provincias altas del Cusco como alternativa a la crisis de justicia que vive la población.

Para realizar el informe hemos tomado en cuenta datos del origen y funciones de las rondas a nivel nacional, así como recogemos la experiencia de trabajo directo con las rondas campesinas de provincias altas a través del seguimiento de casos judiciales, análisis de actas, entrevistas directas, talleres, etc.

---

\* Abogada, egresada de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actualmente se desempeña como Responsable del Area Legal de la Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Sicuani.

*“La Ronda Campesina es una organización surgida del sentimiento del campesinado, es expresión del poder comunal. Sus objetivos son garantizar la protección y defensa de los intereses del campesinado en su mayoría pobres contra los ladrones y abigeos, y conseguir una nueva moral del campesinado, impulsar una nueva sociedad más justa para todos.”<sup>1</sup>*

## **2.- LAS RONDAS CAMPESINAS EN EL PERÚ.**

### **2.1 ORIGEN DE LAS RONDAS CAMPESINAS:**

El nacimiento de las rondas campesinas no ha sido uniforme en todo el país, ha dependido de las circunstancias y características propias de cada zona. Sin embargo se ha podido establecer que históricamente las organizaciones más antiguas que se denominaron rondas campesinas se crearon en el departamento de Cajamarca.

Sobre las rondas de Cajamarca, Hans Jurgen Brandt afirma que el origen de estas organizaciones campesinas es poco claro, pero es posible señalar que este movimiento surge en el siglo pasado en las haciendas de la sierra peruana.

“En efecto, los hacendados serranos constituían entre sus trabajadores pequeños “ejércitos” de hombres entrenados y organizados para defender sus bienes, tanto de los ladrones o “abigeos” como de los otros hacendados. Estos hombres eran de la total confianza del hacendado e inclusive cumplían funciones de “veladores del orden” dentro de la propia hacienda. Por estas labores no recibían remuneración alguna, ni dinero ni en especie. La recompensa era el reconocimiento del hacendado y la relación estaba basada en una cercanía y confianza entre los trabajadores y aquel.”<sup>2</sup>

Posteriormente, al desaparecer las haciendas con la Reforma Agraria del gobierno de Velasco, este tipo de “ronda” desaparece para dar paso a un nuevo tipo de ronda, esta vez sí verdaderamente campesina. Este tipo de rondas aparece por primera vez en la sierra norte del país en diciembre del año 1976 en la estancia chotana de Cuyumalca, Cajamarca. Tenemos entonces que el motivo que originó el nacimiento de las Rondas en Cajamarca fue el incremento de la delincuencia, en especial el abigeato, que no era controlado por las autoridades oficiales encargadas de hacerlo. En ese sentido la Ronda surge inicialmente para proteger los bienes del campesino, asumiendo posteriormente funciones jurisdiccionales, para satisfacer las necesidades de justicia, que tampoco eran cubiertas por

---

<sup>1</sup> Estatuto de la Central de Autodefensa Comunal de Patacallasaya – Sicuani.

<sup>2</sup> Brandt, Hans Jürgen. “Justicia Popular – Nativos Campesinos”. Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de la República – Fundación Friedrich Naumann. Lima, 1987.p.101.

el Estado. Esta misma causa origina la posterior expansión de este tipo de organización en el resto del país. Es decir de un función únicamente de seguridad o de “policía rural” que consistía en patrullar durante las noches para evitar robos y otros delitos, gracias a la efectividad mostrada, pasaron a juzgar casos debido a la ineficacia, lentitud y corrupción del sistema judicial.

## **2.2 EXPANSIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS:**

Las funciones de seguridad y administración de justicia que realizan las Rondas Campesinas se han ido desarrollando y ampliándose a diversas zonas del país, ante la efectividad demostrada para resolver los conflictos que se producen en la población campesina. Se ha dado un proceso de expansión, en el cual los campesinos han ido apropiándose a través de la imitación de esta nueva forma de organización campesina, llevándola a sus respectivos pueblos y aplicándola paulatinamente.

"Desde fines de los años setenta en que se inician las Rondas Campesinas en el caserío de San Antonio en Bambamarca, departamento de Cajamarca, hasta la actualidad, hemos asistido a una propagación bastante rápida de esta experiencia de autodefensa contra robos de ganado, animales menores y otros bienes en el ámbito nacional. Primeramente hacia la zona norte del país, en los departamentos de Piura, Ancash, La Libertad y Lambayeque; y sur del país, Puno y Cusco. Por otra parte, no son pocos los casos en que la experiencia ha sido recogida, aunque con menor permanencia, en el ámbito urbano<sup>3</sup>."

La expansión de las rondas ha tenido que ver con varios factores, entre los cuales citaremos los siguientes:

- La efectividad demostrada en la represión de problemas muy sentido en las zonas rurales, como el abigeato y robo de los bienes campesinos.
- La inoperancia y en muchos casos la corrupción y abuso de las instancias estatales en el cumplimiento de su función de administrar justicia y brindar seguridad ciudadana.
- La difusión de la experiencia a través de los medios masivos de comunicación (principalmente a propósito de la discusión sobre la ley de rondas, en el año 1984-1985, antes de la promulgación de la Ley N° 24571)
- La difusión y apoyo brindado a las rondas a través de las organizaciones campesinas a las cuales se ligó la experiencia (CCP, CNA) y de las instituciones

---

<sup>3</sup> Bonilla, Jennifer. “Rondas Comunes: Seguridad, resolución de conflictos y sistema de administración de justicia en las comunidades del Cusco”. Centro Bartolomé de las Casas. Cusco, 1995. p. 2.

ligadas a ellas y al desarrollo campesino, como instituciones de la Iglesia y ONGs.

### **2.3 ORGANIZACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS:**

Las Rondas Campesinas son las organizaciones más importantes en la historia reciente de las comunidades campesinas. Su creación y desarrollo afirma una vez más el dinamismo que es una característica esencial de las comunidades. Ante una nueva situación como es el incremento de la delincuencia y el abandono por parte del Estado de sus funciones de seguridad y justicia, los comuneros han asumido por sí mismos la tarea de proteger sus bienes y posteriormente también de ejercer su justicia de acuerdo a sus normas propias.

Las Rondas Campesinas en nuestro país son esencialmente de dos tipos:

Las Rondas Campesinas Comunales: Este tipo de rondas son creadas por las comunidades campesinas, como un Comité Especializado dentro de la estructura organizativa de la comunidad. Todos sus actos están bajo el control jerárquico de la Junta Directiva y la Asamblea Comunal, o la instancia supra - comunal correspondiente. Generalmente las comunidades campesinas están agrupadas en una Federación (sea distrital, provincial o departamental), en las cuales existe a su vez una Secretaría especializada para las rondas campesinas.

Las Rondas Campesinas No Comunales: Son principalmente las de la zona norte del país. Aquí las Rondas no pertenecen a la estructura de una comunidad campesina. Los pequeños propietarios de los diferentes caseríos y poblados se agrupan en Rondas, las que se convierten en una nueva forma de organización social campesina. La Ronda es un grupo organizado que tiene control sobre un territorio determinado. En el caso de las rondas no comunales la Federación distrital, provincial, o departamental, agrupa a las rondas de cada lugar.

Sin embargo, no todas las Rondas de un mismo tipo, guardan características idénticas, como nos dice Brandt: “no existe un ‘modelo’ ya que el tipo de organización que las Rondas adoptan depende de las necesidades específicas de cada sector o caserío en que trabajan”<sup>4</sup>. Solamente podemos abstraer algunos rasgos generales que nos permiten agruparlas en un tipo u otro.

Otra característica que permite diferenciar entre las Rondas Campesinas que existen en todo el país son las funciones que ejercen y su grado de reconocimiento hacia la justicia oficial. Así hay algunas rondas, tanto comunales como no comunales, que se dedican estrictamente a labores de vigilancia o seguridad pública, mientras otras, progresivamente

han ido asumiendo competencias en la resolución de conflictos. Entre las Rondas que resuelven conflictos tenemos que algunas de ellas se definen como un sistema diferente y absolutamente ajeno al Poder Judicial oficial, desconociendo totalmente la competencia de las autoridades estatales en su zona, mientras que otras se reconocen competentes únicamente en casos leves y aceptan la intervención de las autoridades en casos graves.

De otro lado, no todas las Rondas Campesinas tienen el mismo grado de organización:

“Las Rondas Campesinas han alcanzado en algunos casos un alto grado de organización, se encuentran estructuradas orgánicamente y dependiendo de las zonas, aglutinadas en Federaciones Departamentales o afiliadas a organizaciones campesinas.”<sup>5</sup>

El grado de organización alcanzado por las rondas también está relacionado con el grado de estructuración de las comunidades en las que se asientan y el nivel de presencia del Estado en ellas. Generalmente en los lugares donde las comunidades están más organizadas y donde existe una Federación fuerte las rondas funcionan de mejor manera. De otro lado en los lugares más alejados a las ciudades la labor de las rondas es mayor y más orgánica que en lugares cercanos a las instancias jurisdiccionales.

#### **2.4 ESTRUCTURA DE LAS RONDAS CAMPESINAS:**

En las rondas campesinas de tipo comunal generalmente el Comité especializado de Rondas que pertenece a la estructura comunal elige una Junta Directiva de la Ronda en la Asamblea Comunal cada dos años. Esta Junta Directiva decide los turnos e integrantes de las rondas, formando sub - grupos a cargo de un responsable. Posteriormente, todas las Juntas Directivas de las comunidades que pertenecen a la Central de Rondas eligen una Junta Directiva de toda la Central, que puede ser de un distrito o de una zona geográfica como cuenca o valle. Esta Junta Directiva de la Central, elige a la Junta Directiva de la Federación Provincial, en caso de que esta exista, y esta a su vez elige a la Junta Directiva de la Federación Departamental, en caso de estar afiliada a alguna. Sin embargo, esta estructura no necesariamente se presenta en todos los casos, porque en algunos lugares solamente llega hasta el nivel distrital, o provincial, sin estar afiliados a una Federación de nivel superior. Estas instancias están por lo general determinadas en los estatutos de las organizaciones de rondas pero no siempre se cumplen en la práctica.

---

<sup>4</sup> Brandt, Hans Jurgen. Op. Cit. p. 101.

<sup>5</sup> Brandt, Hans Jurgen. Op. Cit. Loc. Cit.

De otro lado, esta estructura no es rígida en su funcionamiento, puesto que al juzgar un caso no se cumple necesariamente con pasar por las instancias previas para llegar a una instancia superior, ya que si los ronderos lo consideran necesario, llevan el caso directamente a la instancia que crean conveniente.

## **2.5 RELACIÓN DE LAS RONDAS CAMPESINAS CON EL ESTADO**

Las organizaciones de Rondas se han creado con distintas visiones respecto a su papel frente al Estado. Podemos diferenciar principalmente entre dos supuestos:

a) En algunos casos solamente pretenden ser un complemento para un Poder judicial ineficiente, y buscan contribuir con el Estado para solucionar los problemas de la delincuencia en zonas rurales. Las Rondas no buscan separarse del Estado.

“Aparentemente existe finalmente un reconocimiento de las instituciones del Estado y una preocupación sentida por la legalidad formal. Lo que se estaría buscando no es el rechazo total a las instituciones judiciales formales, sino que éstas respondan y salvaguarden efectivamente los intereses campesinos. Sólo debido a la no respuesta ante esta exigencia se establece esta ‘justicia paralela’.”<sup>6</sup>

No estaría entre sus objetivos el establecimiento de un sistema judicial distinto al estatal, solo desean establecer una organización que cubra las limitaciones del Estado en cuanto a satisfacer las necesidades de justicia del campesinado. Es decir, buscan que el Estado reconozca sus funciones de seguridad y justicia como manera de mejorar el acceso a la justicia de los comuneros, pero no buscan sustituir al Estado.

Es este el tipo de organización que acepta que su competencia se limita a casos leves, y que el Poder Judicial es quien debe resolver los casos graves. Estas Rondas actúan en muchos casos cumpliendo la función prevista en el inciso b del Art. 6 del reglamento de la Ley 24571, que dispone que las Rondas deben colaborar con las autoridades políticas, judiciales y policiales en la prevención y erradicación del delito común en el ámbito de su jurisdicción. Este es el caso de las Rondas que realizan detenciones y citaciones a pedido de las autoridades.

b) En el otro lado tenemos las Rondas que desde su creación asumen un papel político creando un sistema de justicia paralelo y diferente al Estado. Decimos que tienen un rol político, ya que no son entendidas simplemente como organizaciones gremiales, sino como formas “superiores” de lucha y de organización de masas. Se aprecia en estas organizaciones la influencia de los partidos de izquierda que dirigieron los gremios

---

<sup>6</sup> Brandt, Hans Jurgen. Op. Cit. p. 101.

campesinos durante muchos años. Las Rondas de Cajamarca serían un ejemplo de lo que afirmamos:

“(...) el campesinado rondero ha elevado su capacidad de conciencia, comprendiendo que todo campesino es un elemento político al margen de que pueda tener o no una militancia partidaria, debido a que en las campañas hay dos políticas: una del rondero y la otra la de los ladrones grandes y pequeños, (Ladrones grandes: autoridades corruptas. Ladrones pequeños: ladrones y abigeos). La política del rondero es la de la honradez, del trabajo, de la lucha, por la paz y la justicia, por la democracia, por el bienestar, por el desarrollo de su región y la Independencia Nacional. La política del abigeo y del “ladrón grande” es el robo, la explotación, el abuso, el poner por delante sus intereses egoístas en contra del progreso de su región y de su patria. Ante estas dos políticas opuestas ningún poblador puede ser neutral, está con una o con la otra.”<sup>7</sup>

Dentro de un esquema ideológico como el de los partidos de izquierda, que es asumido por los ronderos, se entiende a la Ronda como un instrumento para luchar contra un Estado opresor y lograr una nueva sociedad democrática donde no haya explotación. Es por eso que los Estatutos de las Rondas campesinas en Cajamarca, afirman su carácter de órgano de gobierno popular y su independencia frente al Estado:

“... (las Rondas) son órganos de nueva democracia de las masas rurales de Cajamarca, son la expresión germinal del poder y de autogobierno popular con capacidad legislativa, ejecutiva, jurídica. Son independientes, democráticas y de autodefensa... son patrimonio del campesinado, **no son dependientes del Estado, del Gobierno, de los Partidos Políticos, ni de organizaciones religiosas.** Tienen por finalidad no sólo combatir a los “ladrones chicos”, sino **fundamentalmente** erradicar a los “ladrones grandes”, camuflados en la Administración Pública: luchando por una sociedad nueva, donde el pueblo se autogubierne, tenga democracia, paz con justicia social, bienestar popular, desarrollo regional, soberanía e independencia nacional...”<sup>8</sup>

Cabe mencionar que su independencia política se refiere a que las Rondas no pertenecen a ninguna organización política partidaria, pero eso no quiere decir que no puedan estar influenciadas por algún tipo de ideología.

Así mismo es necesario reconocer que dentro de las rondas a nivel nacional no existe necesariamente la división entre ambos tipos de ronda, generalmente asumen una u otra posición de manera coyuntural como respuesta a actitudes o decisiones de las autoridades estatales.

---

<sup>7</sup> Brandt, Hans Jurgen. Op. Cit. p. 106.

<sup>8</sup> Artículo Primero del Estatuto de la Federación de Rondas Campesinas de Cajamarca. Subrayado nuestro.

## **2.6 LOS COMITÉS DE AUTODEFENSA**

Es necesario distinguir desde este momento a las rondas campesinas como organización del campesinado peruano, de los Comités de Autodefensa que en muchas ocasiones han sido llamadas también rondas, y que tienen una naturaleza muy distinta.

Las comunidades campesinas de la sierra fueron los principales afectados de la guerra subversiva que sufrió nuestro país a partir del año 1980. En ellas las organizaciones subversivas como Sendero Luminoso trataron de influir para obtener su apoyo y así mismo el ejército las utilizó para enfrentar a éstas. Ambos bandos, es decir, tanto Sendero como el ejército impusieron estructuras de organización diferentes a las tradicionalmente utilizadas por los campesinos.

Desde el lado del Ejército, se impusieron las llamadas Rondas de Autodefensa – organizaciones de base – que significaron una superposición sobre el sistema tradicional de autoridades comunales, imponiendo como autoridades a los “comandos de defensa civil”. Estas “rondas” nacieron en 1984 por estrategia castrense contra el grupo terrorista Sendero Luminoso en Ayacucho y no constituyeron instancias de resolución de conflictos pues sus funciones eran paramilitares. La mayor parte de Comités de Defensa Civil que se constituyeron en el campo, se formaron con la voluntad conjunta del campesinado y las FF.AA. Pero, aún cuando estos comandos reciben instrucciones del ejército, su liderazgo estaba legitimado por cuanto se identificaban con la sobrevivencia del grupo<sup>9</sup>.

Es necesario dejar muy en claro la diferencia entre las rondas campesinas y los comités de autodefensa pues aún ahora se tiende mucho a confundirlas. Haciendo un poco de historia las rondas campesinas que surgieron por primera vez el año 1976 en Cuyumalca, Chota. Luego de muchos años de lucha lograron que el estado las reconociera con la Ley N° 24571. Posteriormente el gobierno de Fujimori como parte de su estrategia contra subversiva decide crear los Comités de Autodefensa mediante Decreto Legislativo N° 741, en el cual claramente se indica sus funciones para evitar la infiltración terrorista, defenderse los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas en las tareas de pacificación. Así mismo a diferencia de las rondas se les autoriza al uso de armas bajo supervisión de las autoridades militares.

---

<sup>9</sup> Gálvez Revollar, Connie. “El Pluralismo Jurídico en la Legislación Constitucional”. Tesis. Universidad de Lima. Lima, 1997. p. 220.

El problema y la confusión nacieron sin embargo cuando a través del D. S 002-93 se dispuso que las rondas campesinas se adecuen a las normas sobre comités de autodefensa, por lo que al menos para la ley, todas las rondas a nivel nacional deberían haber pasado a convertirse en comités de autodefensa, registradas ante los Comandos Conjuntos y con uso de armas. Pero esta norma como muchas otras en nuestro país no se cumplió en su totalidad, quedando en muchos lugares rondas que se mantuvieron al margen de estas disposiciones. Finalmente con la dación de la Ley de Rondas Campesinas N° 27908 que ha derogado las disposiciones anteriores, se ha vuelto a recuperar para estas organizaciones su identidad autónoma, pacífica y democrática, que nunca debieron haber perdido.

En cuanto al departamento del Cusco, el gobierno declaró como zonas de emergencia a las provincias altas: Canas, Canchis, Paruro, Acomayo y Chumbivilcas, en 1991. Pero aquí el fenómeno de la violencia terrorista no ha sido fuerte, por lo que los comités de autodefensa creados por el ejército asumieron desde el inicio labores de control social, es decir apoyando en las actividades comunales a guardar el orden y realizando los patrullajes para enfrentar la delincuencia.

Los campesinos cusqueños manifiestan que en los lugares donde existieron estas organizaciones paramilitares se cometieron muchos abusos, pues los "ronderos" que tenían armas y las utilizaron para atentar contra la población. Este es el caso de la provincia de Canchis (según versión de pobladores y dirigentes de esta zona, en especial del distrito de Pitumarca), donde se habrían producido casos en que los miembros de los comités de autodefensa abusaron del poder otorgado por la posesión de armas para intimidar a la población y hasta cometer delitos. Por ese motivo algunos dirigentes consideran que en la actualidad las rondas comunales no deben tener armas para evitar estos excesos, además, porque no las necesitan, ya que sus mecanismos de coacción mediante la presión colectiva son bastante eficaces.

### **3.- LAS RONDAS CAMPESINAS EN LAS PROVINCIAS ALTAS DEL CUSCO**

#### **3.1 ASPECTOS GENERALES SOBRE LAS RONDAS CAMPESINAS DE TIPO COMUNAL**

En el departamento del Cusco, la mayoría de las rondas son comunales, es decir que forman parte de la estructura de las comunidades campesinas. Existen rondas comunales en 6 provincias del Cusco: Quispicanchis, Chumbivilcas, Paucartambo, Canas, Espinar y Canchis<sup>10</sup>.

Las Rondas Comunales del Cusco son especialmente importantes por las características especiales que las diferencian de las Rondas en el norte del país, especialmente en Cajamarca, las que enumeramos a continuación:

- la presencia de una organización preexistente a las rondas: la organización comunal
- el momento en el que surgen las rondas en esta zona, con posterioridad a la experiencia cajamarquina y en momentos de surgimiento y auge del problema del terrorismo en el país
- el carácter mucho más indígena y quechuahablante de su población.<sup>11</sup>

Este tercer aspecto es muy importante porque gracias a este carácter más indígena y quechuahablante de la población existe una cultura andina mejor conservada y costumbres sustancialmente diferentes a las occidentales, lo que hace pensar en un sistema jurídico propio paralelo al estatal, con mayor nitidez que en las zonas más integradas a la cultura "oficial". Sin embargo esta característica no implica que las rondas se hayan creado por motivos culturales, éstas son más bien un mecanismo de autodefensa de la población frente a la delincuencia especialmente el abigeato.

Las comunidades que han creado Rondas Campesinas en el Cusco les han asignado diferentes nombres como: rondas de autodefensa, comités de autodefensa comunal, rondas comunales, comités de rondas comunales, etc., pero nosotros las denominaremos "Rondas Comunales", debido a su naturaleza comunal, para diferenciarlas de las que no lo son. Siguiendo a Bonilla, podemos definir a las Rondas Comunales como:

---

<sup>10</sup> Bonilla, Jennifer. Op. Cit. p.1.

<sup>11</sup> Op. Cit. p. 3.

"organizaciones de autodefensa, inscritas en un contexto comunal, relacionadas con la seguridad y administración de justicia, que asumen funciones de control de delitos "externos" (el abigeato principalmente) y la administración y resolución de conflictos internos, como la delincuencia en pequeña escala (robos entre vecinos, por ejemplo) y "causas civiles" (apoyo a autoridades comunales para hacer cumplir la obligación de las faenas, líos entre esposos, calumnias, etc.)".<sup>12</sup>

Cabe hacer una precisión en cuanto a las funciones que cumplen estas rondas. Las rondas en Cajamarca surgieron con la función exclusiva de control de vigilancia nocturna para el control del abigeato, es decir una función de seguridad, pasando luego a constituir un sistema de resolución de conflictos. En el caso cusqueño, esta doble función es asumida desde su inicio, recogiendo la experiencia y proceso anterior.

Sobre la relación de las rondas comunales con el Estado, Bonilla afirma:

"Nuestro contacto con ronderos del Cusco nos lleva a la convicción que – al menos en estos casos- más que plantear un derecho alternativo contrapuesto al del Estado, lo que esta organización plantea es la necesidad de ser reconocida, aceptada y respaldada como una instancia con mecanismos y normas (no contrapuestas, sino articuladas al estado) de resolución de conflictos en su ámbito."<sup>13</sup>.

Se debe tomar en cuenta las diferencias entre una organización y otra, diferencias que están dadas por las circunstancias de la creación de cada ronda, la historia de la comunidad, su relación con las autoridades, etc., y en todo caso respetar la decisión de los propios comuneros al respecto. La Constitución de 1993, en su Art. 149 reconoce la posibilidad de la existencia de un sistema jurídico diferente, paralelo al oficial y esta posibilidad puede ser asumida por las comunidades que así lo decidan, mientras que otras pueden seguir ejerciendo su jurisdicción limitándola sólo a los casos menos graves.

### **3.1.1 Origen de las Rondas Comunales:**

Las rondas del Cusco, recogen tanto la experiencia de las Rondas Campesinas nacidas en Cajamarca y luego propagadas a diferentes departamentos del país; sus propias formas y mecanismos de control y resolución de conflictos; así como la experiencia nacida de su relación con autoridades políticas, de seguridad y judiciales.

Las razones de su surgimiento son:

---

<sup>12</sup> Bonilla, Jennifer. Op. Cit. p.4.

<sup>13</sup> Op. Cit. Loc. Cit.

- el problema del abigeato (que generalmente viene de fuera de la comunidad) y robos menores, (generalmente entre los miembros de la comunidad), al igual que en el caso de Cajamarca;
- la ausencia y/o ineficacia de mecanismos en la comunidad para enfrentar la necesidad de seguridad y administración de justicia;
- los problemas de corrupción de autoridades estatales encargadas de la seguridad y justicia.
- la ineficacia y/o insuficiencia de mecanismos colectivos y formales públicos de seguridad, resolución de conflictos y, en general, gestión de la vida social comunal (autoridades comunales, políticas, judiciales y policiales).<sup>14</sup>

Nos hemos referido ya a la ineficiencia y corrupción del Poder Judicial, pero también es bueno señalar que por lo general al momento de aparecer las rondas la organización comunal se encontraba en crisis, y es por eso que la organización de las rondas cumple un papel sumamente relevante en el reforzamiento de la estructura comunal dotando a ésta y a sus autoridades de una nueva fuente de legitimidad al resolver los problemas de seguridad y administración de justicia. Gracias a las rondas la organización comunal se ha fortalecido, los comuneros han vuelto a las asambleas, a cumplir sus faenas y obedecer a sus autoridades. Este efecto también se ha producido sobre organizaciones de nivel mayor como las Federaciones Distritales y Provinciales que se han reforzado e inclusive han sido creadas nuevamente en lugares donde ya no existía, como en la provincia de Quispicanchi. Sin embargo es necesario señalar que también en muchos lugares las organizaciones de rondas han adquirido mayor poder y legitimidad que las comunidades campesinas, esto debido a que las rondas sí aplican mecanismos coercitivos para hacer cumplir sus decisiones, lo cual no pasa con las comunidades. Esta situación de mayor poder de las rondas se ha visto impulsada con la nueva ley de rondas, ya que para los comuneros las rondas sí tienen una ley que les ampare para su accionar, desconociendo las normas preexistentes como la Ley 24656 y la propia Constitución. Es decir, a pesar de que las comunidades ya contaban con potestades de administrar justicia, por desconocimiento esto muchas veces no se aplicaba y ahora con la nueva ley se tiende a considerar a las rondas son las únicas que tienen estas facultades. Lo que preocupa de todo esto es que se corre el peligro de que las rondas comunales debido a su mayor capacidad de coerción no acepten ser controladas por las organizaciones comunales de base, lo que podría llevar a la comisión de excesos.

De otro lado, entre los elementos previos que influyeron en la creación de las rondas comunales en el Cusco, tenemos:

- Formas de organizaciones naturales, generalmente familiares y grupales, de vigilancia y cuidado de sus bienes (por ejemplo los arariwas<sup>15</sup>).
- el conocimiento que se tenía, principalmente por la participación en organizaciones gremiales y en eventos de éstas, de las experiencias exitosas de autodefensa en el norte del país. (Cajamarca, Piura, etc.). También es necesario resaltar la labor de difusión realizada por las ONGs y la Iglesia, en especial la Vicaría de Solidaridad de Sicuani, que ha realizado una campaña de difusión sobre derechos humanos en las provincias altas del departamento.
- **Los comités de autodefensa.** Las rondas surgen en Cusco en un contexto marcado por la violencia y la declaración de zonas de emergencia en las provincias altas Canas, Canchis, Paruro, Acomayo, Chumbivilcas dada en 1991 (prorrogada por tiempo indefinido el 9 de febrero de 1994, mediante el D.S. N 010-94-DE/CCFFAA.), por la que el ejército inicia la formación de Comités de Autodefensa, siguiendo una estrategia contrasubversiva que es aplicada a nivel nacional.

Asimismo muchas rondas comunales, como las de las provincias de Quispicanchi y Chumbivilcas, deciden luego de un tiempo solicitar su reconocimiento ante la Región Militar como Comité de Autodefensa. Veamos el caso de Ocongate:

"Los abigeos nos decían ustedes son terroristas, por eso entonces hicimos reconocer. Hicieron correr falsas calumnias diciendo que las rondas campesinas están enjuiciando inocentes, por eso hicimos reconocer".<sup>16</sup>

Los comuneros piensan que tienen la necesidad de estar inscritos en un Registro Oficial para que sus actividades sean "legales" y así evitar cuestionamientos por parte de las autoridades estatales. Esto se produce aún cuando la Constitución de 1993 ya las ha reconocido oficialmente sin establecer ningún requisito previo. Lamentablemente estas formalidades, como la inscripción ante la Región, la constitución de Asociaciones Civiles, con su respectivo Libro de Actas y su asiento en Registros Públicos; no han impedido que las autoridades de las rondas sean denunciadas, procesadas y encarceladas por haber ejercido sus funciones.

---

<sup>14</sup> Bonilla, Jennifer. Op. Cit. p. 5.

<sup>15</sup> Los arariwas son personas que según la costumbre de la comunidad cuidan los sembríos frente a los daños que puedan sufrir sobre todo por causa de fenómenos naturales.

### **3.1.2 Las Rondas dentro de la Estructura Comunal:**

Como hemos mencionado en el Cusco las rondas son parte de la estructura organizativa de las comunidades campesinas. "En el marco de la organización comunal, la existencia de las rondas es percibida como una función específica, realizada por una instancia especializada de la organización comunal (Comité Especializado)".<sup>17</sup>

Las comunidades crean Comités para atender las distintas necesidades que se van presentando, y que no pueden ser resueltas por la Junta Directiva y la Asamblea, ya que necesitan de un órgano independiente. Los Presidentes de estos Comités pertenecen a la Junta Directiva, e informan y rinden cuentas sobre su labor a la Asamblea Comunal.

Tenemos entonces que las Rondas Comunales son un Comité Especializado dentro de la comunidad, pero este Comité, denominado de Rondas o de Autodefensa, es sustancialmente diferente a los otros debido a que:

- A diferencia de los otros comités, las rondas no surgen en función a apoyos, y no manejan presupuestos u otro tipo de recursos por fuera de la comunidad.
- La naturaleza de su función es cualitativamente diferente a la mayoría de los otros comités, que se forman para la realización de tareas más o menos transitorias (agua, luz, colegio, forestación, alimentos, etc.); mientras las rondas cumplen una función de soporte a la vida social y convivencia de la comunidad.<sup>18</sup> Las Rondas a pesar de ser un Comité Especializado no tienen carácter temporal, los comuneros pretenden que sus funciones de vigilancia y administración de justicia sean permanentes dentro de la comunidad.

Es muy importante señalar que como Comité Especializado, las Rondas están (o deberían estar en todo caso) sujetas a la autoridad de la Junta Directiva y de la Asamblea quienes deciden cuáles serán sus funciones, quiénes pueden ser miembros, etc., así como podrán controlar el accionar de los ronderos.

### **3.1.3 Miembros de la Ronda Comunal:**

En las Rondas Comunales del Cusco que hemos estudiado, de acuerdo a sus respectivos estatutos, son miembros de la ronda los comuneros hábiles que tengan entre 18 y 60 años. En algunas comunidades se permite que las mujeres sean miembros de la ronda y en otras no, en cuyo caso tienen que pagar una multa si no hay ningún miembro varón en la familia en condiciones de realizar las rondas. Sin embargo, a pesar de que todos rondan, solamente

---

<sup>16</sup> Testimonio de Mariano Condori, Presidente del Comité de Autodefensa del anexo Puka Rumi, comunidad campesina de Ausangate, citado por Bonilla, en "Rondas Comunales...". p.8.

<sup>17</sup> Bonilla, Jennifer. Op. Cit. p. 13.

<sup>18</sup> Op. Cit. p. 15.

son denominados "ronderos" los conformantes de la Junta Directiva de la Ronda Comunal, es decir, del Comité Especializado.

Esta es una gran diferencia con lo que se produce en Cajamarca, donde desde sus inicios la organización rondera involucró al conjunto de los miembros de la estancia en la tarea de rondar, planteando un nuevo elemento de identidad: el ser rondero.

### **3.1.4 Selección de los Miembros de la Ronda:**

"La delicada e importante función que desempeña el comité de rondas comunales es claramente percibida por el conjunto de comuneros y autoridades comunales, quienes plantean una exigencia mayor para la selección de los integrantes del comité, selección que se basa en criterios éticos y morales, así como en la trayectoria de los candidatos al cargo: solvencia moral (honrado, cumplido), dinamismo y experiencia en otros cargos dentro de la comunidad. Comparando con otros comités especiales, la cualidad de solvencia moral es especialmente observada para poder acceder a cargos en la organización de rondas, por las características mismas de la función de ésta"<sup>19</sup>.

Esta importante definición revela la existencia de una organización previa, la comunidad campesina, que es la que decide la creación de la ronda .

Debemos agregar por nuestra parte que en las rondas de la Cuenca de Huancarmayo – Provincia de Quispicanchis, hemos observado que generalmente los ronderos, es decir, los miembros de la Junta Directiva de la Ronda, son jóvenes. Por ejemplo en la comunidad Santísima Cruz de Sallaq el Presidente del Comité de Rondas es un joven de 25 años. Asimismo en los lugares donde se permite a las mujeres ser miembros de la ronda, éstas pueden ser miembros de la Junta Directiva, es decir ronderas, y aplican los castigos cuando la persona sancionada es una mujer. Sin embargo dentro de la dirigencia supracomunal, es decir de la Junta Directiva de la Central de Rondas de toda la Cuenca, no hemos observado la presencia de mujeres, además según las actas, desde la creación de las rondas no ha habido ninguna mujer en esos cargos. Esta ausencia de las mujeres en cargos de las Juntas Directivas de Rondas y Federaciones lamentablemente se repite también en las cuatro provincias altas (Canas, Canchis, Chumbivilcas y Espinar).

Otra característica de la organización de ronderos es que si un dirigente demuestra capacidad, honestidad y eficacia, en el cumplimiento de su función, puede ser reelegido varias veces, como en el caso del Sr. Pablo Quispe, Presidente de la Central de Rondas de la Cuenca del Huancarmayo (provincia de Quispicanchis) desde el año 1998, habiendo sido reelegido ya dos veces. En ese sentido apreciamos una cierta especialización de las

---

<sup>19</sup> Bonilla, Jennifer. Op.Cit. p. 18.

funciones del dirigente de las rondas pues las personas que ya han asumido el cargo vuelven a hacerlo, pues se considera que ya tiene experiencia.

### **3.1.5 Relación de las Rondas Comunales con el Ejército:**

Una parte de las organizaciones de Rondas en el Cusco recurrieron a solicitar su inscripción como comités de autodefensa ante la Región Militar correspondiente, como producto de la legislación que ya hemos mencionado y también para tener una “validez legal”. Sin embargo no se ha evidenciado de algún tipo de control por parte de la Región, más allá de los lugares en los que se cuenta con armamento.

Pero, hay un tipo de relación con el ejército que va más allá de lo formal y es la incorporación a las rondas de prácticas y procedimientos militares, tomados de los conocimientos adquiridos por los comuneros al pasar por el Servicio Militar Obligatorio.<sup>20</sup>

En el Cusco, la importancia que se da a la experiencia del servicio militar y los códigos, símbolos y habilidades recogidas de ella, es bastante fuerte en las rondas, aunque vinculada específicamente a los aspectos de vigilancia y castigo.<sup>21</sup>

Esta apropiación que hacen los ronderos de prácticas y usos militares, puede explicarse por el momento de violencia política nacional en que surgen las rondas debido al cual la formación de comités de autodefensa impulsados por el ejército resulta referente para la actuación de esta organización. Para Bonilla, se trata principalmente de la asociación de la función de control social y resolución de conflictos con la imagen del ejército y la policía. A semejanza de lo que sucede en las ciudades donde son el ejército y la policía los encargados de guardar el orden, los campesinos asignan a los licenciados la misma labor dentro de la organización rondera<sup>22</sup>.

Asimismo, se agrega otra causa para este hecho, que vendría a ser la valoración positiva que hacen los campesinos de los cambios operados en quienes habían estado en el ejército, tanto en sus costumbres, su idioma, etc., y al hecho de haber participado en una organización de poder dentro del Estado, todo lo cual es reconocido por los campesinos quienes otorgan gran importancia a los licenciados, aunque como hemos dicho sólo en los aspectos de aplicación de castigos y conservación del orden. “Los guardianes se auto

---

<sup>20</sup> El Servicio Militar Obligatorio ya ha sido desactivado habiéndose convertido en voluntario. Aún así, para los campesinos cusqueños que viven en extrema pobreza sigue siendo una alternativa nada desdeñable el mandar a sus hijos al ejército ya que allí reciben alimentos, vestido y educación, además de un estipendio mensual, por lo que es de prever que la relación de las rondas con el ejército a través de los licenciados continúe.

<sup>21</sup> Bonilla, Jennifer. Op. Cit. p. 55.

<sup>22</sup> Op. Cit. p. 55.

perciben y son percibidos como un grupo de personales especializados con respecto a los demás ronderos"<sup>23</sup>.

Sin embargo estas valoraciones o significados atribuidos a los licenciados del ejército no significan que se pueda concluir que las rondas cusqueñas son una negación de la identidad andina. Estos elementos externos que son considerados valiosos son incorporados por la organización para ser utilizados en el ejercicio de sus funciones de seguridad y justicia que consideran una reivindicación del campesinado y de su autonomía.

En los Encuentros de las Rondas del Huancarmayo, por ejemplo, los licenciados son los que aplican los castigos consistentes en ejercicios físicos propios del entrenamiento militar. Así mismo provistos de un zurriago se ubican alrededor de la Asamblea para castigar a quienes infrinjan el estricto orden con que se celebran los encuentros. Esto implica que no se permite conversar, levantarse del sitio ni comer, salvo permiso expreso de estos guardianes u orden de la dirigencia. Pero siempre todo el accionar de los licenciados está decidido por la organización y ellos se limitan a cumplir lo que la asamblea les asigna como función. Pero no basta con ser licenciado para ser miembro de las rondas. Más allá de instruir en los ejercicios físicos y guardar el orden en las asambleas, para participar de la organización rondera, los licenciados deben tener las cualidades morales que se le pide a los demás integrantes, mucho más aún, para llegar a ser dirigente de la organización: "Se exige entonces no tener antecedentes de haber robado, ser mujeriego o perezoso; y ser mayor de edad"<sup>24</sup>.

### **3.1.6 Relación de las Rondas con las Autoridades del Estado:**

Las comunidades campesinas, y por lo tanto las rondas, no están aisladas del aparato estatal, coexisten conjuntamente con las autoridades oficiales propias de cada demarcación territorial, con quienes se relacionan de diversas maneras.

Dentro de las autoridades existentes, en el ámbito territorial de una provincia, tenemos:

- Autoridades políticas (gobernador y tenientes gobernadores)
- Autoridades policiales
- Autoridades judiciales.

Además de estas autoridades pertenecientes al Estado, también tenemos a las autoridades municipales (alcaldes y regidores).

La relación de las rondas con estas autoridades no puede establecerse bajo reglas únicas y precisas, ya que en la realidad se observa una gran interrelación entre ellas, tomando en

---

<sup>23</sup> Op. Cit. Loc. Cit.

<sup>24</sup> Bonilla, Jennifer. Op. Cit. p. 55.

cuenta en primer lugar que muchos de estos cargos lo ocupan comuneros pertenecientes a las rondas. Así mismo no hay una clara división de funciones entre ellas y la comunidad, por ejemplo el Juez de Paz, la directiva comunal y en algunos casos el teniente gobernador resuelven los casos considerados menos graves, y tienen funciones de conciliación. Esto también se debe al desconocimiento de las competencias propias de cada cargo. Así tenemos que los Tenientes Gobernadores no deberían solucionar conflictos ni realizar conciliaciones, pero en la práctica lo hacen, constituyéndose en una autoridad más que realiza las mismas funciones que la ronda campesina.

En el trabajo de campo hemos observado que la relación con el Poder Judicial se da en cuanto los campesinos remiten a éste los casos que consideran más graves. Se observa que los jueces y demás operadores judiciales no toman en cuenta las decisiones de la ronda campesina en tanto jurisdicción especial y tampoco toman en cuenta la cultura de los acusados al momento de sentenciar.

### **3.2 SITUACIÓN ACTUAL DE LAS RONDAS CAMPESINAS EN LAS PROVINCIAS ALTAS DEL CUSCO**

Hemos descrito hasta el momento algunas características de las rondas campesinas a nivel nacional y en el departamento del Cusco. Sin embargo las organizaciones ronderas de las provincias altas presentan algunas características especiales:

- Confusión respecto al concepto de autodefensa : Las rondas campesinas en estas cuatro provincias fueron creadas generalmente después de 1990 y con el nombre de Comité de Autodefensa Comunal. Recordemos que en 1993 el gobierno de Fujimori emitió una norma que obligaba a todas las organizaciones a convertirse en comités de autodefensa entendiendo éstas como organismos armados y dependientes del ejército. Si bien esta norma nunca llegó a aplicarse al 100% en la zona, muchas de las organizaciones se registraron en la IV Región Militar y recibieron la acreditación correspondiente de la Sub Prefectura. Por este motivo las organizaciones mantienen el nombre de Autodefensa, aunque en algunos lugares como en Santa Bárbara (Canchis) y la provincia de Canas, en el 2003 ya se han cambiado al nombre de rondas campesinas. Sin embargo muchos campesinos aún se mantienen en la confusión que ha prevalecido durante muchos años en la zona por la cual se consideraba que las rondas eran las entidades militarizadas que participaron de la lucha

antisubversiva, por lo que adoptaron el nombre de comités de autodefensa comunal para mantener su autonomía.

- De otro lado en el distrito de Pitumarca de la provincia de Canchis existen organizaciones de autodefensa que pertenecen al ejército. Tres de estas comunidades aún tienen armas que les fueron entregadas para la lucha contra el terrorismo, las cuales ellos se niegan a devolver pues supuestamente son su única protección contra las bandas de abigeos. Sin embargo los pobladores de la zona han denunciado manipulación de los dirigentes y abusos cometidos amparados en el poder que les da la posesión de las armas.
- Control de autoridades estatales: Como dijimos anteriormente las autoridades de la subprefectura, los gobernadores, y la policía nacional han tratado de controlar a las rondas. De igual modo las autoridades de la región militar les manifiestan que las rondas deben estar acreditadas ante esta dependencia para poder ejercer sus atribuciones. Esta situación no ha cambiado a pesar de la entrada en vigencia de la Ley 27908 por la cual se ha derogado las normas que disponían la sujeción de las rondas al ejecutivo (principalmente el D.S. 002-93). De tal manera que, por ejemplo, las reuniones de las centrales de rondas en la provincia de Canas siguen siendo organizadas por la subprefectura y los gobernadores en coordinación con la policía. Así mismo estas autoridades otorgan los carnés de acreditación de los ronderos. Sería necesario que las instancias superiores de estas dependencias estatales den disposiciones para regular su actuación en relación a las rondas tomando en cuenta las normas vigentes. Consideramos que aún se mantiene en estas autoridades la idea de imponer una jerarquía de control estatal sobre las rondas, más que el ser instancias de facilitación para actividades de capacitación de los ronderos. Esto se debe sobre todo al desconocimiento de las normas vigentes. Sin embargo, en la mayoría de los casos estos funcionarios se muestran dispuestos a respetar la autonomía de las rondas siempre y cuando sus superiores les dicten directivas claras al respecto.

En cuanto a la acreditación se presenta otro problema. Debido al menosprecio que muestran las entidades estatales frente a los dirigentes comunales y ronderos, son los mismos miembros de las rondas los que piden que la Subprefectura o Gobernatura les de algún documento para que se “puedan hacer respetar”, ya que afirman que los documentos otorgados por su propia

organización no tienen valor legal, además ninguna autoridad como policía, fiscal o juez y ni siquiera los propios comuneros van a aceptar esos documentos si es que no tienen firma de alguna autoridad del estado. Los ronderos sienten esta necesidad de acreditación debido a que en reiteradas ocasiones las autoridades mencionadas les niegan legitimidad exigiéndoles que demuestren que tienen amparo legal para sus funciones.

Respecto a la Policía Nacional del Perú se está produciendo un hecho bastante particular, ya que existe en la Comandancia de la PNP para las provincias alto andinas un encargado de “Participación Ciudadana”. Ese efectivo que es el responsable del tema para las cuatro provincias, coordina con los encargados de cada Comisaría para la creación y organización de juntas vecinales. Pero también hemos tomado conocimiento que ahora tiene el encargo de ser “promotor de rondas campesinas” y como tal ha empezado su labor en las comunidades campesinas de la Provincia de Canchis, las cuales visita para organizarlas en rondas, les instruye en sus funciones y es él quien indica como deben resolverse los casos que se presenten, decidiendo si se envían al Poder Judicial o son discutidos dentro de la comunidad. Sabemos que este suboficial no actúa por voluntad propia sino por órdenes superiores por lo que es necesario trabajar el tema con las instancias superiores de la PNP.

Esta situación parecería evidenciar la voluntad de las autoridades de las provincias altas de controlar las rondas y convertirlas en una instancia de colaboración con la policía completamente subordinada a ésta. Es así que como dijimos en la actualidad en las provincias de Canas y Canchis los cursos de capacitación para rondas campesinas son organizados por las gobernaturas y la Policía. Estos intentos de manipulación y control provocan el rechazo de otras comunidades que ya tienen varios años de existencia como centrales de autodefensa comunal quienes se resisten a adecuarse a la ley pues consideran que ésta permite la sujeción a las autoridades policiales.

- Falta de capacitación: La mayoría de organizaciones de rondas aún no tienen pleno conocimiento de sus funciones, competencias y limitaciones de acuerdo al marco legal vigente, ni siquiera los directivos de estas organizaciones. Por esto una de las principales actividades que deberían llevarse a cabo para lograr que las rondas se conviertan en una alternativa efectiva a la crisis del sistema judicial, es la capacitación no solamente en normas jurídicas sino en derecho

consuetudinario y derechos humanos. En la actualidad debido a la falta de capacitación las funciones de las rondas no se cumplen a cabalidad pues por un lado se cometen excesos y por otro se dejan sin resolver casos que terminan siendo vistos por el Poder Judicial causando más gasto y demora para los involucrados.

- Debilidad de la organización comunal: En la actualidad las comunidades campesinas de las provincias altas atraviesan por una crisis institucional debido a los conflictos que se presentan a su interior principalmente sobre parcelas comunales. Además la estructura y funcionamiento de la comunidad dispuestos por la Ley General de Comunidades Campesinas N° 24656 no se respeta. Los miembros de la comunidad muchas veces no están empadronados, siendo incierta su relación con la comunidad, los comuneros han dejado de asistir a las faenas y a las asambleas, las decisiones comunales no son respetadas sobre todo por personas con instrucción y poder económico quienes recurren al poder judicial para imponer sus intereses. De otro lado también existen algunos casos de corrupción y autoritarismo entre las directivas comunales que hacen que los comuneros dejen de confiar en la organización. En general notamos que las comunidades no aplican las potestades que les asigna la Constitución en su Artículo 149 para resolver conflictos sobre todo de tierras. En este contexto las organizaciones de rondas han adquirido mucho más prestigio y poder que las comunidades que las conforman, este fenómeno ha sido también impulsado por la dación de la ley de rondas.
- Dispersión de las organizaciones ronderas: Las centrales de rondas campesinas o comités de autodefensa comunal no están centralizadas en una sola organización a nivel de las provincias altas y tampoco a nivel departamental. En cada provincia hay diferentes niveles de organicidad, siendo el más débil el de la provincia de Canchis donde las centrales están muy dispersas y no hay representantes de las mismas a nivel provincial.

### **3.2.1 Relación de las Rondas Campesinas con la Justicia Oficial:**

Entre ambas jurisdicciones, la comunal (que para nuestro trabajo incluye a la de las rondas) y la oficial, existe actualmente una relación de conflicto, debido al desconocimiento de las autoridades oficiales con respecto a las decisiones de la justicia comunal.

En la región estudiada, las comunidades campesinas han venido administrando su propia justicia desde mucho antes de la creación de la Jurisdicción Especial, justicia que se ha

materializado de distintas maneras siendo la más desarrollada la efectuada por la organización de Rondas Campesinas a través de sus Encuentros.

En las circunstancias de crisis económica y social en la que se ven inmersas las comunidades, el contar con una justicia efectiva y equitativa se vuelve de vital importancia. La justicia campesina es para los campesinos mucho más rápida, pues se realiza en su propia comunidad y se realiza en menor tiempo que los procesos judiciales. Es además muy efectiva pues al ser las sanciones discutidas y aprobadas tomadas de forma democrática, y por la existencia de la presión social contra los sancionados, se asegura un alto nivel de cumplimiento de las decisiones.

Y además esta justicia es mucho más económica para los comuneros, ya que les evita los altos costos que supone para ellos desplazarse hasta la ciudad (dejando de lado sus labores agrícolas), y contratar abogados para seguir un juicio. Esto se suma a que como ellos mismos manifiestan ya no gastan dinero en las coimas que son necesarias para intentar obtener un resultado favorable. Este último aspecto, el de la economía, es el más crucial para ellos pues como ya dijimos se encuentran en un estado de extrema pobreza, dependiendo en muchos casos solamente del asistencialismo de los gobiernos de turno.

Sin embargo y a pesar de contar ahora con reconocimiento constitucional, la jurisdicción comunal no es respetada como válida por el sistema oficial. Para las autoridades oficiales de la zona investigada, las comunidades campesinas ejercen justicia de una manera tradicional apoyados en sus costumbres, pero esto sólo se debe a la falta de recursos y personal del Poder Judicial estatal que le impide llegar a las comunidades más lejanas. En todo caso, aceptan la justicia comunal solamente para los casos menores, pero asumiendo siempre que quien tiene competencia para resolver todo conflicto es la autoridad oficial, y siendo así, pueden intervenir inclusive en casos en que las autoridades comunales ya hayan resuelto el caso. Esta situación además de mostrar un preocupante desconocimiento de la legislación vigente, es una señal de que aún no se acepta plenamente la existencia de un verdadero sistema jurídico comunal. Sin embargo y gracias al esfuerzo de los propios comuneros, se han dado algunas mejoras en este aspecto.

Actualmente existe la posibilidad fáctica de que toda decisión tomada por la Justicia especial, aunque sea considerada por ésta como cosa juzgada, sea revisada por el Poder Judicial. Esto debido a que en la mentalidad de los jueces aún se considera a las comunidades como entes inferiores y que sólo pueden administrar justicia por defecto de la

organización judicial estatal. Por lo tanto hasta la dación de la Ley de Coordinación<sup>25</sup>, cualquier persona que se considere afectada por una decisión de la justicia especial puede presentar su caso ante el Poder Judicial quien iniciará un nuevo proceso.

De otro lado los magistrados del Poder Judicial no aplican las normas vigentes sobre comunidades campesinas. En los juicios que se presentan entre comuneros, e inclusive donde ya se ha producido una decisión de la asamblea comunal, los jueces aplican las normas del derecho oficial. Por ejemplo en los casos de conflictos de tierras aplican las normas del código civil en lo concerniente a la propiedad y la posesión, dejando de lado la ley de comunidades campesinas y el estatuto de la comunidad, las cuales por ser leyes especiales deberían primar sobre las generales. Además en estos supuestos si ambas partes pertenecen a una comunidad los magistrados deberían aplicar el Art. 149 de la Constitución y dar como válida la decisión de la comunidad.

Al respecto se plantea un problema pues la Ley de Tierras, N° 26505, dada por el gobierno de Fujimori, dispuso que todos los conflictos sobre tierras deben ser conocidos por el Poder Judicial. Pero tenemos de otro lado el Art. 149 de la Constitución que dispone que las comunidades campesinas tienen potestades jurisdiccionales dentro de su territorio. En ese sentido como sabemos por el principio de jerarquía prima la norma de mayor rango que es la Constitución por lo que debemos entender que las comunidades tienen la potestad de resolver los conflictos de tierras que se presenten en su interior, además porque ellas son las propietarias de esos terrenos en disputa. Para poder resolver estos conflictos de tierras las rondas podrían establecerse como un mecanismo de apoyo para hacer cumplir las decisiones de la comunidad campesina.

### **3.2.2 La Coordinación entre la Jurisdicción Ordinaria y la Jurisdicción Especial**

El otro aspecto esencial y a la vez polémico es la Ley de Coordinación entre la Jurisdicción Especial y la Jurisdicción Oficial, que dispone el artículo 149 de la Constitución.

En nuestro país, a pesar de haber transcurrido más de 10 años de la entrada en vigencia de la Constitución de 1993, aún no se ha elaborado la Ley de Coordinación entre la Jurisdicción especial y la Ordinaria. Esto debido, principalmente, a la falta de interés del Estado para otorgar autonomía jurídica a las comunidades campesinas y nativas.

Sobre el contenido que debería tener la Ley, existen diversas opiniones, sin embargo es necesario aclarar que esta ley reglamentará la articulación de jurisdicciones pero no la jurisdicción especial, pues ésta se rige por sus propias normas.

---

<sup>25</sup> La Constitución ha dispuesto en la parte final de su Art. 149 que se dicte una Ley de Coordinación entre la jurisdicción especial de las comunidades campesinas y el Poder Judicial.

La ley debe establecer cuál será la jerarquía de las autoridades comunales respecto a los jueces y otras autoridades del sistema oficial, la posibilidad de apelar las decisiones de la jurisdicción especial ante la justicia oficial y viceversa, quién resuelve los conflictos de competencias, cómo se aplicará el límite de los derechos humanos, ente otros temas.

Pero el contenido de la ley dependerá de la posición que asuma el legislador respecto a la jurisdicción especial, es decir, si se la considera un sistema jurídico distinto al estatal pero en coordinación con él, o como una instancia más del Poder Judicial en condiciones de subordinación.

Algunos autores se inclinan por una regulación que asimile la jurisdicción especial, subordinándola, al Poder Judicial Oficial. Esta parece haber sido además la intención del legislador si se toma en cuenta los antecedentes de la discusión de la norma. También parece abonar en favor de ésta posición el Art. 139 de la Constitución de 1993, que dispone:

“Art. 139.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. (...)”

Dentro de esta posición hay quienes se inclinan más bien por una división de competencias entre ambas jurisdicciones, lo cual en la práctica también implica asimilar la justicia campesina al sistema oficial.

Sin embargo, del otro lado tenemos a quienes opinan que la jurisdicción especial no debe subordinarse al sistema oficial, sino más bien debe constituirse en una jurisdicción autónoma y paralela al Poder Judicial. Esto basándose en la utilización del verbo "coordinar" por el legislador en la redacción de la norma en cuestión.

En nuestra opinión, la posición correcta es la que aboga por una relación de coordinación entre ambas jurisdicciones, pues la justicia que realizan las comunidades forma parte de un sistema jurídico, que como tal no puede ser subordinado al sistema oficial. Además las normas constitucionales vigentes, así como los tratados internacionales como el Convenio 169 de la OIT obligan al Estado peruano a respetar los derechos a la identidad étnica de las comunidades y a sus propias formas de administración de justicia. Consideramos que la única manera de hacer efectivos los derechos a la identidad de los comuneros es reconociendo la existencia y validez de su sistema jurídico. En este sentido Peña afirma:

“La resolución de conflictos en Calahuyo nos lleva a aceptar más bien la existencia de un sistema judicial comunal paralelo al oficial, para conflictos del mismo grupo social. Ante ello, lo más importante, sin duda, es la

legitimidad que brota del colectivo y por hacerse cargo ‘a partir de su contexto’ de la resolución de sus propios conflictos<sup>26</sup>”.

Este sistema jurídico andino estaría conformado por dos elementos: primero el **derecho andino**, que vendría a ser el conjunto de normas, y, segundo, el **sistema de administración de justicia andina**, que como hemos visto en nuestro trabajo, presenta diversos niveles de organización. Ambos elementos estarían basados en la noción de justicia que tiene los comuneros, la misma que es dinámica y se renueva constantemente<sup>27</sup>. No solamente se trata de que las comunidades asumen funciones de un estado en crisis, en realidad, estamos ante una realidad distinta, ante valores de justicia distintos. Por lo que el incremento de más jueces de paz o la subordinación de la justicia comunal al Poder Judicial no lograría los mismos resultados de eficiencia que logran las comunidades con sus propios órganos.<sup>28</sup>

El sistema jurídico andino es diferente también por los valores que encarna,

“(…) como la cooperación, la reciprocidad y la solidaridad; elementos característicos de la vida de los campesinos y base de la existencia de las comunidades, y que sustentan los principios éticos y jurídicos que no se expresan en el derecho oficial”<sup>29</sup>;

Se puede aplicar el concepto acuñado por Sally Falk Moore (1973), del “espacio social semi -autónomo” (semiautonomous social field), que vendría a ser un sujeto social con capacidad de producción de normas y formas de inducir o aplicar coerción para el cumplimiento de sus normas, pero simultáneamente ubicado en una más extensa matriz social, que lo afecta y lo invade. La autora explica que los sistemas jurídicos de los grupos sociales mantienen cierto grado de autonomía respecto al sistema legal del estado. La semi - autonomía de estos espacios sociales se manifiesta en la vulnerabilidad de esos tejidos de normas jurídicas con respecto a la influencia del Estado<sup>30</sup>. El hecho de que la justicia campesina utilice normas y procedimientos de la justicia oficial no le quita autonomía, sería, como explica Moore, semi – autónoma, pues está situada dentro del contexto del Estado Peruano, pero eso no quiere decir que su sistema jurídico no pueda ser

---

<sup>26</sup> Peña Jumba, Antonio. “Justicia Comunal en los Andes del Perú: el caso de Calahuyo”. Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo Editorial. Lima, 1989. p. 330 - 331

<sup>27</sup> Seguimos aquí los conceptos esbozados por el Dr. Peña, Op. Cit. Capítulo 13.

<sup>28</sup> Peña Jumba. Op. Cit. p. 331-332

<sup>29</sup> Yrigoyen Fajardo, Raquel Z. “Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica: Constitución, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario”. CEAS. Lima 1995. p. 14.

<sup>30</sup> Citada por Gálvez, Connie. Op. Cit. p.85

independiente y paralelo al Poder Judicial, ya que para ello no necesita desligarse del Estado.

Actualmente la mayoría de comunidades y de rondas comunales administran justicia sólo en los casos que consideran menos graves, remitiendo los casos graves (violación, homicidio) a la justicia oficial. Esto sucede aún en las rondas en las que se aprecia mayor grado de organización y la existencia de un órgano especializado que es el que administra justicia como instancia superior en todos los conflictos. Esta decisión se debe a diversos factores que deben ser mejor estudiados pero en todo caso al ser la jurisdicción especial una facultad, que se les da a las comunidades en función del ejercicio pleno de su derecho a la identidad, ésta no constituye una obligación, por lo que las comunidades decidirán si desean seguir restringiendo su competencia a los casos leves.

La justicia que administran las comunidades es un sistema jurídico y como tal tiene principios, procedimientos, normas y sanciones diferentes al oficial, aunque pueda compartir y de hecho lo hace muchos elementos. Es por eso que no es posible la subordinación al Poder Judicial, pues aunque éste superase sus problemas de corrupción e ineficiencia, se trata de dos sistemas distintos producto de dos culturas también distintas. De producirse la asimilación, por estar el sistema oficial en una posición dominante debido a que tiene el poder coercitivo del Estado, es de suponer que finalmente se produciría una desaparición del derecho andino, al ser forzado a cumplir con la legislación y los procedimientos del derecho occidental.

No pretendemos decir que no pueda darse un mutuo proceso de influencia entre ambos sistemas. Esto se produce en la realidad, y sería deseable que se siga produciendo sobre todo para enriquecer el derecho oficial y acercarlo más a la realidad tomando elementos del derecho comunal andino. Sin embargo este intercambio debería darse en condiciones de igualdad y no en las condiciones de subordinación del sistema andino que se da en la actualidad. Es necesario reforzar e incentivar la administración de justicia que realizan las organizaciones campesinas para así reforzar también su identidad y su organización para que puedan entablar relaciones con la sociedad oficial en un nivel de igualdad y de respeto recíproco.

#### **4.- LA NUEVA LEY DE RONDAS CAMPESINAS**

La Ley de Rondas Campesinas N° 27908 fue promulgada el 06 de enero del 2003 luego de más de dos décadas de lucha de las organizaciones ronderas sobre todo del norte del país. Consideramos que la dación de esta ley fue un avance positivo en el proceso de

reconocimiento de derechos para las poblaciones andinas, sin embargo creemos necesario hacer algunas observaciones:

- El proceso de consulta de la ley no se realizó de manera uniforme a nivel nacional. Es así que las cuatro provincias altas no participaron de manera efectiva ni suficientemente informada. Esto también se debe al diferente grado de organización y capacitación entre las organizaciones ronderas.
- Como resultado de lo anterior creemos que la Ley está elaborada más específicamente para las organizaciones de rondas campesinas del norte el país, en donde no existen comunidades campesinas y son estas organizaciones las que asumen funciones de gobierno en los territorios que controlan. Decimos esto porque las rondas campesinas comunales del sur andino, es decir, las que pertenecen a la estructura de organización comunal ya contaban con el reconocimiento de la Constitución de 1993, así como con la ley de comunidades campesinas, normas que permitían su funcionamiento y su ejercicio jurisdiccional. Sin embargo debido a la cultura monista (identificación entre estado y derecho) de nuestro sistema jurídico oficial y al desconocimiento de los comuneros de estas leyes, en muchos lugares estas potestades comunales no eran respetadas, pero eso no quiere decir que se necesitara reconocer una organización diferente como las rondas campesinas dándoles las atribuciones que las comunidades ya tenían
- De esta manera el resultado que se ha obtenido en la zona estudiada es que las rondas campesinas consideran que tienen mayores funciones que las comunidades campesinas gracias a la nueva ley, lo que en la práctica está llevando a que las centrales de rondas campesinas cobren mayor fuerza que las comunidades que las conforman y que los ronderos exijan su autonomía respecto a éstas y por lo tanto no acepten el control de la asamblea de comuneros. Este proceso social sin embargo no se ha iniciado con la dación de la ley, sino que la norma ha reforzado esta situación. Consideramos que la prevalencia o no de las rondas por sobre las comunidades debe ser una decisión de los propios comuneros y ronderos pero hay que tener en cuenta que debido a su naturaleza coercitiva y en algunos casos violenta sería más conveniente que las rondas campesinas cuenten con algún sistema de control dentro de sus propias comunidades. En todo caso debe permitirse que sean las mismas organizaciones las que informadamente puedan decidir sobre estos temas.

## **5.- EL SISTEMA JURÍDICO ANDINO: VENTAJAS Y LIMITACIONES FRENTE A LA JUSTICIA OFICIAL**

De nuestra investigación podemos esbozar algunas características del sistema jurídico andino, que aplican las rondas campesinas comunales, tanto en cuanto sus ventajas frente al sistema oficial, como también las limitaciones que presenta. Cualquier legislación debe hacerse tomando en cuenta estos elementos, así como la opinión de los afectados directamente por la norma.

### **5.1 VENTAJAS:**

En este trabajo ya hemos enunciado muchos de los aspectos positivos de la justicia campesina, pero vamos a recalcar los tres elementos que a juicio de los dirigentes campesinos son los más importantes:

- a) **CELERIDAD:** A diferencia de los juicios realizados en el Poder Judicial que duran en promedio de uno a tres o más años (sobre todo los casos de tierras, que pueden durar incluso décadas), los casos sometidos a la justicia campesina son resueltos por ésta en menor tiempo, inclusive en forma inmediata. Esto debido a la inmediatez, oralidad y la inexistencia de formalismos en el proceso. De esta manera los campesinos pueden ejercer efectivamente su derecho al acceso a la justicia, porque resuelven sus problemas de manera eficaz y rápida.
- b) Las denuncias y las demandas son verbales y se presentan sin la intervención de abogados; se habla el mismo idioma; existe unidad en el proceso (éste es único y resuelve cualquier tipo de conflictos, inclusive las causas acumuladas de orden penal y civil); no existe propiamente formalidad (salvo el acta); y, por último, existe unidad en los órganos de decisión y coacción<sup>31</sup>.
- c) **ECONOMÍA:** Este es un aspecto fundamental para los campesinos, quienes viven en condiciones de extrema pobreza, y no cuentan con los recursos monetarios para afrontar los grandes costos que ocasiona un juicio formal. Costos que no solamente vienen del proceso en sí, sino también de los honorarios a los abogados y las “coimas” a las autoridades oficiales. En oposición, la justicia campesina se presenta como una instancia gratuita o con costos mínimos, fijados de acuerdo a las posibilidades de los procesados. La administración de justicia rondera es gratuita o en todo caso, sus costos son bajísimos.
- d) **EQUIDAD:** El campesino que recurre al Poder Judicial del Cusco, además de gastar dinero y esperar por mucho tiempo, no tiene la certeza de poder obtener una

sentencia justa, no necesariamente favorable a él, pero justa. En cambio, en la justicia campesina los fallos se caracterizan por priorizar la equidad, además que el proceso público y democrático permite que se llegue a la verdad del asunto. Los campesinos se muestran muy satisfechos con los resultados de la justicia campesina pues ésta, como ya hemos señalado, prioriza la reparación del daño más que el castigo en sí.

Por estas razones concordamos con lo afirmado por Peña:

“...para comunidades como Calahuyo no existen mejores órganos resolutorios, mejores procedimientos, mejor Poder Judicial que los que ellas mismas constituyen y comparten. Sólo los comuneros son capaces de reconocer sus problemas o conflictos y de solucionarlos; sólo por sus medios pueden atacar el fondo del "pleito" (...) más allá de lo que podría ser el "pleito" aparente”<sup>32</sup>.

Se realiza en asambleas, donde participan todos los miembros de la organización campesina, es decir de la comunidad o la Ronda. Tienen un alto grado de legitimidad debido a que los miembros pertenecen a la misma cultura y clase social<sup>33</sup>. Además la legitimidad también está dada por la eficacia de esta justicia.

Se observan las normas consuetudinarias de la comunidad, integrando también de manera complementaria otras normas de la legislación oficial que consideran pertinentes a cada caso.

Las sanciones que se aplican tienen como objetivo la reinserción social del infractor en la comunidad, se prioriza la reeducación del individuo.

Se toma en cuenta los antecedentes del acusado, su comportamiento anterior en la comunidad y condición socioeconómica. Se busca conocer y remediar las causas del delito. Es democrática y participativa porque todos tienen el derecho y la obligación de intervenir en el juicio. Las decisiones sobre la culpabilidad del acusado y las sanciones a aplicarse se toman por votación. En el funcionamiento de las rondas se aplica el principio andino de la reciprocidad, los comuneros tienen la obligación de rondar y de aportar cuotas para la ronda, pero a cambio obtienen seguridad para sus familias y sus bienes, y también una administración de justicia equitativa.

Además, el ejercicio de los campesinos de su propia justicia permite el reforzamiento de las organizaciones comunales. Ya dijimos que las comunidades atraviesan un proceso de

---

<sup>31</sup> Gálvez, Connie. Op. Cit. p. 306.

<sup>32</sup> Peña Jumba, Antonio. Op. Cit. p. 331.

<sup>33</sup> Brandt, Hans Jurgen. Op. Cit. p. 163.

crisis debido a varios factores, la falta de recursos, la escasez de tierras, la migración, que llevan a un debilitamiento de las estructuras comunales. Gracias a la reactivación de las instancias de resolución de conflictos comunales y a la aparición de nuevos órganos como las rondas, se revierte esta situación, pues los comuneros, sobre todo los jóvenes, han recuperado el interés en la vida comunal, participando activamente en las asambleas y en las actividades de las rondas. Considero que este aspecto positivo de la justicia comunal es esencial para su valoración, pues permite el reforzamiento de la identidad comunal, para hacer frente a un mundo globalizado que amenaza con destruir las organizaciones colectivas.

## **5.2 LIMITACIONES**

Sin embargo, como toda organización humana las rondas también tienen aspectos negativos o limitaciones. Es necesario tener en cuenta que la cultura andina, al igual que todas las culturas no es perfecta, tiene elementos muy positivos y que deben ser rescatados y revalorados (la reciprocidad por ejemplo) pero también tiene elementos negativos que no tienen por que ser conservados. Es más, ya se ha dicho que la cultura andina se caracteriza por su gran dinamismo y continuo cambio y adaptación, y en ese proceso va eliminando (también por influencia externa en algunos casos) estos aspectos negativos, de manera gradual, enriqueciéndose así con los aportes también de la cultura occidental como vendrían a ser la equidad de género, las leyes contra la violencia familiar y el concepto de derechos humanos. Entre estas limitaciones, tenemos:

**SITUACION DE LA MUJER:** Hemos observado que en las Asambleas de las comunidades, y en las Asambleas de las Rondas aún se mantiene excluidas a las mujeres. Ellas solamente pueden participar en caso de ausencia del esposo o jefe de familia. En las provincias altas las mujeres, si bien son aceptadas en algunos casos como ronderas, no participan activamente de los debates, además no hay ninguna mujer en las Juntas Directivas ni de las rondas ni de las comunidades y Federaciones. Esta situación no se presenta de manera uniforme en todas las comunidades, hay lugares donde las mujeres están empezando a ser parte de la organización campesina, como producto también del efecto revitalizador de las rondas en las estructuras comunales. En los lugares donde se han creado rondas se aprecia una mayor integración de las mujeres a las decisiones y actividades de la comunidad. Pero en general podemos decir que aún se mantiene un grado considerable de machismo en la mentalidad de los comuneros, aunque se aprecia un avance a nivel normativo, ya que los estatutos y reglamentos de las rondas recogen normas sobre la igualdad de la mujer y la necesidad de promover su participación.

**MUERTE DE PERSONAS:** Desde la creación de las rondas en el departamento del Cusco se ha producido varios casos de ajusticiamiento de abigeos, inclusive en lugares donde aún no se han creado rondas. Aunque en el discurso de los campesinos estos castigos no son deseados ni admitidos por la justicia comunal. Es decir los ajusticiamientos no forman parte del sistema jurídico comunal ya que éste aplica sus sanciones con otros medios de coerción como la presión social. Consideramos que el problema de los ajusticiamientos es un reto que deben superar las propias comunidades, reforzando la organización y tratando de eliminar las causas que han llevado a que estos lamentables hechos se produzcan, como la falta de seguridad en el campo y la poca credibilidad de los aparatos formales de justicia, la misma que puede ser reemplazada por la nueva legitimidad de la justicia comunal.

Según hemos tenido conocimiento estos casos de ajusticiamiento se han presentado en las Provincias de Quispicanchi<sup>34</sup>, Calca, y otras. Revilla y Price también recogen casos de ajusticiamiento ocurridos igualmente en el departamento del Cusco<sup>35</sup>.

El Sr. Clodoaldo Pinedo, ex - Secretario General de la Federación Departamental de Campesinos del Cusco nos comenta una posible explicación de estos hechos. “Lo que pasa es que los criminales abigeos han atacado duro a los campesinos, han robado matando gente, inclusive vistiéndose de militar, entonces hay resentimiento, lo que falta es bastante capacitación”<sup>36</sup>.

Pero por más fuerte que sea ese resentimiento hacia los abigeos nos consta que los comuneros buscan proteger la vida humana en todas sus acciones y la pena de muerte no aparece dentro de las posibilidades de los castigos a aplicar. Los propios comuneros afirman que estas situaciones son excesos inaceptables que deberían ser sancionados, no solamente por el Poder Judicial Estatal, sino por las propias organizaciones comunales, pues también afectaría la legitimidad de la justicia comunal.

Tenemos entonces que la situación de impunidad que existía antes de la creación de las rondas y los graves delitos cometidos por los abigeos, muchas veces de manera reincidente, han causado el malestar de los comuneros que se veían completamente desprotegidos ante estas bandas que inclusive utilizan armas de fuego, sin que las

---

<sup>34</sup> Se produjo el ajusticiamiento de 04 supuestos abigeos. Posteriormente los familiares de las víctimas abrieron un proceso judicial contra la central de rondas, en el cual finalmente se emitió una sentencia a favor de la organización por falta de pruebas.

<sup>35</sup> Revilla, Ana Teresa y Price, Jorge. “La administración de Justicia Informal: posibilidades de integración”. Fundación M.J. Bustamante de la Puente. Lima, 1992. p. 115.

<sup>36</sup> Entrevista realizada en el mes de febrero del 2001.

autoridades oficiales realicen acciones al respecto. Así lo manifiestan los dirigentes comunales:

"En todas las comunidades Campesinas de la provincia de Espinar existe el problema del abigeato; delincuentes que, luego de torturar, abusar, violar y dar muerte, roban inclusive con armas de fuego lo poco de nuestros animales y cosechas que tenemos". (Provincia de Espinar, Cusco)  
"Cada vez que cogemos al abigeo y lo entregamos a las autoridades, éstas recibiendo coimas y en combinación con malos abogados los sueltan rápido y otra vez los abigeos vuelven a robar".<sup>37</sup>

Pero, insistimos, el ajusticiamiento o asesinato de abigeos no es una sanción válida y reconocida por el sistema jurídico andino. Así tenemos que en los reglamentos de las organizaciones de rondas, no está admitida la pena de muerte, así como tampoco otros excesos o arbitrariedades.

En un proyecto de reglamentación para la creación de rondas en el Departamento del Cusco, elaborado por la Federación Departamental de Comunidades Campesinas, se establece en el capítulo concerniente a los Derechos Humanos lo siguiente:

Art. 12.- El proceso de formación de comités de Autodefensa o Rondas, se basa en el respeto a los derechos Humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en otros convenios sobre el tema al que está adscrito el Perú a nivel Internacional, así como en la Constitución política de nuestra Perú.

Sin excepción alguna todos los dirigentes consultados en las diferentes provincias reconocen la necesidad de crear mecanismos para evitar que se vuelvan a cometer estos actos. Sin embargo es necesario que estos lamentables sucesos no sean utilizados para descalificar a la justicia campesina. De ser así, se tendría que descalificar también al Sistema Jurídico Oficial por los excesos que cometen los policías (como las torturas en los interrogatorios), que inclusive han producido muertes. Se debe diferenciar entre lo que el ordenamiento considera válido, de los excesos o inconductas de algunos operadores.

Finalmente, en el proyecto de ley elaborado por el Encuentro Nacional de Rondas Campesinas<sup>38</sup>, se reafirma su voluntad de respetar los derechos humanos:

"9. Reconózcase la validez y vigencia de las decisiones de las Rondas Campesinas, Pueblos Indígenas, Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y la aplicación de su derecho consuetudinario dentro de su ámbito territorial, sin violación de derechos humanos. (...)".

<sup>37</sup> Revilla y Price. Op. Cit. p. 135.

<sup>38</sup> I Encuentro Nacional de Rondas Campesinas realizado en Chocas, Lima-Perú (11/3/2001), con participación de unos 250 delegados del país. En: ALERTANET EN DERECHO Y SOCIEDAD/ LAW & SOCIETY. <http://geocities.com/alertanet>

Como conclusión sobre estos excesos, recogemos las siguientes afirmaciones de un trabajo de la Comisión Andina de Juristas:

- No hay pruebas fehacientes de una práctica continua, sistemática y consciente de violaciones de los Derechos Humanos por parte de estas poblaciones.
- Si se evaluase prácticas con prácticas de ambos sistemas jurídicos lo que se mostraría es que el derecho oficial afecta mucho más los derechos humanos.
- Hay un cambio dentro de estas culturas lo que origina que los casos de violaciones de derechos humanos vayan disminuyendo. Esto debido al cambio que se da en toda cultura (lo que no implica una concepción de desarrollo unilineal)<sup>39</sup>.

Sobre este cambio hemos visto en nuestro trabajo que las comunidades van apprehendiendo nuevos conceptos como los derechos humanos, y ya los han incorporado en su discurso, por lo que en nuestra opinión, será posible que también los incorporen en sus prácticas, siempre y cuando se les permita tener poder de decisión o por lo menos negociación sobre el contenido específico de los mismos, dejando a salvo, como ya hemos dicho un mínimo inafectable.

Reconocemos entonces que la administración de justicia No Oficial no es ideal ni perfecta, hay prácticas que deberían desaparecer, “pero lo que queda claro es que está en un proceso de cambio constante adecuándose a las nuevas circunstancias y logrando cada vez una mejor justicia, llevándole la delantera en muchos aspectos a la justicia oficial”<sup>40</sup>.

Asimismo, la disminución de estas prácticas demuestra que no es mediante la penalización que se resuelve la violación de los Derechos Humanos por estas poblaciones. Nosotros creemos que el mejor camino es trabajar en la capacitación que los mismos ronderos solicitan y en mejores niveles de coordinación horizontal con el poder judicial y en general con las instancias estatales.

**CULTURA DE VIOLENCIA:** En las provincias altas existe en algunos dirigentes y miembros de las organizaciones de rondas y comités de autodefensa comunal una cultura de violencia por la cual se legitima la aplicación de maltratos físicos como medio para acabar con la delincuencia. Los ronderos afirman que debido a la ineficencia y corrupción del sistema oficial, ellos han tenido que “ponerse fuertes” frente a los abigeos y delincuentes para “hacerse respetar”. Esta cultura de violencia no solo se refleja en el accionar de las rondas sino también en las relaciones entre comunidades campesinas y comuneros.

---

<sup>39</sup> Comisión Andina de Juristas. “Derechos de los pueblos indígenas: diversidad cultural, pluralismo jurídico y democracia”. Lima, 1994. p. 19-20.

Como dijimos al no existir una respuesta adecuada del aparato oficial de justicia los ronderos aplican métodos que muchas veces lindan con el maltrato y el abuso de poder frente a campesinos indefensos. Lamentablemente para ellos estos métodos han surtido efecto pues la incidencia de actos delictivos en las zonas donde se ha aplicado mayor “dureza” ha disminuido.

Esta cultura de violencia lamentablemente se refleja también en otros aspectos como en la violencia hacia la mujer. De otro lado no solo está en la mentalidad de los comuneros sino también en algunos agentes de justicia oficial como efectivos de la PNP quienes también consideran que sólo la “mano dura” (que incluiría métodos de tortura en los interrogatorios e intervenciones policiales) podrá frenar la ola delictiva.

### **5.3 APLICACIÓN DEL LIMITE DE NO VULNERACION DE DERECHOS HUMANOS**

Teniendo en cuenta los excesos que hemos señalado sobre todo en casos de maltratos físicos y injusticiamientos, es necesario señalar una propuesta de aplicación del límite de los derechos humanos a la jurisdicción especial que permita salvaguardar los derechos colectivos de los comuneros, garantizando la autonomía de la jurisdicción comunal, pero que a la vez garantice también que hayan mecanismos de control para evitar la comisión de excesos contra la vida de los detenidos que es la principal objeción que se hace contra la justicia comunal.

Sería necesario que el Estado ejecute políticas que aseguren la vigencia de los derechos humanos que los campesinos reclaman como suyos y que consideran que están siendo vulnerados, al no contar con educación, salud, trabajo, derechos mínimos que el Estado reconoce formalmente pero no respeta.

Asimismo, en cuanto al caso específico de los abigeos, el Poder Judicial debe ser reformado, cambiando las autoridades ineficientes y corruptas, para que los casos que llegan a su conocimiento sean eficazmente resueltos. Esto permitiría un cambio en la mentalidad de los comuneros que recuperarían la confianza en las autoridades oficiales y no recurrirían a hacer justicia con sus propias manos.

Finalmente, al interior de las propias organizaciones campesinas, ya sean comunidades, o centrales de rondas pertenecientes a éstas, se tiene que reforzar la organización e institucionalidad de la administración de justicia, mostrándose cada vez más eficiente y

---

<sup>40</sup> Comisión Andina de Juristas. Op. Cit. p. 29 – 30.

justo, ya no habría la tentación de parte de algunas personas afectadas de castigar por su propia cuenta a los abigeos.

"Pedimos que (...) se haga justicia con nuestras comunidades campesinas, para no tomar la justicia en nuestras manos, como en el caso de las comunidades campesinas de Totorá Baja, Totorá Alta y Chimpa Alccasana, que al no encontrar justicia aplicaron la pena de muerte de un abigeo capturado en flagrante delito; hoy sufren la pena de cárcel los presidentes de dichas comunidades por cumplir con el mandato de los comuneros" (Rimanacuy - Cusco, Provincia de Espinar)<sup>41</sup>.

De parte de los comuneros y principalmente de sus autoridades, se pide una capacitación en aspectos legales "para conocer mejor sus funciones". Esta capacitación podría ser hecha por los mismos dirigentes campesinos y roderos de los lugares donde se administra justicia comunal desde hace tiempo, tomando en cuenta la experiencia de propagación de las rondas que ya se está produciendo.

Así mismo algunos dirigentes manifiestan que se podría codificar el derecho comunal, reuniendo en un texto escrito (código) las normas, procedimientos y sanciones que son comunes en todas las comunidades que administran su propia justicia, para que se establezca claramente la prohibición de castigos particulares y de ajusticiamientos. Sin embargo habría que tomar esta propuesta con mucho cuidado, pues justamente la oralidad es una de las principales características de la justicia comunal y que permite su flexibilidad y su adecuación a cada caso, por lo que, una posible codificación del derecho consuetudinario tendría la desventaja de despojarlo precisamente de su naturaleza dinámica y flexible, en la cual reside su utilidad para los pueblos indígenas.

Esto no impide que, de decidirlo así, los dirigentes de las comunidades o de las Federaciones que las agrupan puedan plasmar en un texto algunos principios básicos, como un marco de referencia para la actuación de la justicia comunal.

Concluyendo podemos decir que lo que se aprecia es que el estado y el sistema jurídico oficial siguen considerando a los comuneros y sus instituciones jurídicas como inferiores, y por lo tanto se trata de imponerles límites para que no se produzcan castigos "salvajes" o "atrasados". Como dice Yrigoyen:

"No hay sino una apreciación etnocentrista que busca cautelar el ordenamiento jurídico oficial, del estado central, frente a esos derechos "Nativos", que, según apreciación de algunos, pueden conducirnos a la "ley de la selva"."<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> Revilla y Price. Op. Cit. p. 127.

<sup>42</sup> Yrigoyen Fajardo, Raquel. Op. Cit. p. 15.

Pero tal como lo hemos comprobado en nuestra investigación, y en otros trabajos de otros autores, los campesinos y los nativos tiene un sistema jurídico muy complejo, que respeta los derechos humanos, tanto a nivel de discurso, y en cuanto a sus prácticas, (a pesar de las limitaciones ya señaladas) porque éstas resultan mucho menos lesivas para los derechos humanos que el sistema estatal. Este sistema jurídico, que hemos denominado comunal andino, considerado en su totalidad, es mucho más respetuoso de la dignidad humana que el sistema jurídico occidental, ya que en éste la ley no prima sobre la justicia como sucede en el derecho oficial.

Las autoridades judiciales y políticas deben respetar las decisiones de la Jurisdicción Especial, y trasladar las denuncias por violación de derechos humanos a las federaciones que cuentan con una secretaria de rondas o a las centrales de rondas. De no ser esto posible, los jueces deberían resolver el caso aplicando las normas constitucionales y tratados que lo obligan a respetar la justicia andina, y en caso de encontrar responsabilidades, debería también permitir que la sentencia sea ejecutada por la organización de rondas correspondiente.

Sin embargo para que esto sea posible, queda por realizar un cambio radical tanto en la formación de los jueces como en la cultura jurídica monista que aún prima en nuestro país.

## **6.- PROPUESTAS**

Finalmente quisiéramos señalar algunas propuestas, recogiendo las opiniones de los comuneros, principalmente de sus dirigentes.

### **6.1 Propuestas en cuanto a las organizaciones de rondas campesinas:**

- 1. Difusión de las normas vigentes:** El pedido más reiterado de los dirigentes comunales es para que se realice una difusión de las leyes que los favorecen, esta tarea que es muchas veces asumida por ONGs debería ser una política de Estado con e objetivo de disminuir el abismo actualmente existente entre el derecho y la realidad.
- 2. Capacitación para los ronderos:** Esta capacitación podría hacerse mediante la Defensoría del Pueblo, o alguna otra institución que pueda brindar a los dirigentes la posibilidad de conocer las leyes vigentes y la doctrina sobre pluralismo jurídico, y la manera de resolver conflictos y aplicar sanciones sin violentar derechos humanos fundamentales. De otro lado los dirigentes, que cuentan con varios años de experiencia en justicia campesina pueden capacitar a otros dirigentes en temas

como la formación y el funcionamiento de las rondas, incentivando a que éstas se formen en las provincias donde no existen. La capacitación también incluiría temas de derechos humanos buscando evitar la comisión de los excesos que ya hemos indicado.

- 3. Mecanismos de coerción para la jurisdicción especial:** Se debe establecer mecanismos más eficaces para garantizar que las autoridades oficiales, tanto jurisdiccionales como también políticas, policiales, municipales, etc., respeten las decisiones de la jurisdicción especial que no vulneran derechos humanos.
- 4. Respetar el derecho a consulta de los pueblos indígenas:** Al elaborarse normas y reglamentos que afectan a la población de las comunidades campesinas se debe respetar el derecho a consulta previa consagrado en el Convenio 169 de la OIT, para que los directamente afectados por la norma puedan hacer valer sus necesidades y opiniones. Es necesario desterrar el paternalismo etnocentrista por el cual seguimos considerando que los campesinos no son capaces de participar en la elaboración de normas. Esta mentalidad ha llevado a que en la actualidad siga existiendo un gran abismo entre lo que disponen las leyes y la realidad que se proponían regular.

## **6.2 Propuestas en cuanto al Estado:**

- 1. Capacitación Especializada para magistrados en el tema de Tierras:** En la zona de provincias altas el problema de tierras tiene una alta incidencia. Debido a la desactivación de los Juzgados de Tierras la función de resolver estos asuntos fue derivada a los Juzgados Mixtos Provinciales cuyos jueces no necesariamente cuentan con la capacidad ni el conocimiento necesarios para juzgar esta materia y como ya dijimos aplican las normas de propiedad y posesión del derecho civil dejando de lado las leyes especiales sobre comunidades campesinas. Por lo tanto es urgente y necesario brindar una capacitación especializada en el tema de tierras y de legislación de comunidades campesinas, de manera obligatoria para los magistrados que trabajan en la zona, con la finalidad que su accionar jurisdiccional contribuya a solucionar los conflictos y no a alargarlos o ahondarlos como sucede en la actualidad.
- 2. Capacitación para la Policía Nacional del Perú y Poder Judicial:** Es necesario así mismo que la reforma del Poder judicial incluya una capacitación a los jueces para que conozcan las normas sobre identidad y pluralismo jurídico y así puedan respetar los fallos de la jurisdicción especial. Debe ser requisito obligatorio para los

magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público que trabajen en zonas rurales andinas que dominen el idioma quechua y que hayan sido capacitados en las normas que regulan la realidad social en la que ejercerán su judicatura. También se debería sancionar por prevaricato a los magistrados que no contemplen estas normas en sus resoluciones, por faltar a las leyes y a la constitución. En el caso de la Policía Nacional del Perú de igual manera, para trabajar en zonas de comunidades campesinas, deberían estar previamente capacitados en temas de pluralismo jurídico. Es preocupante las actitudes de algunos efectivos policiales con los que hemos conversado que tienen ideas bastante distorsionadas sobre las leyes vigentes sobre todo en cuanto a las rondas campesinas y sus funciones.

3. **Obligatoriedad del Idioma Quechua en Entidades Públicas:** Otro requisito para todas las autoridades jurisdiccionales, fiscales, policiales y de todas las entidades públicas que laboran en zonas donde la mayoría de la población es quechuahablante, debe ser el dominar el idioma quechua. Así mismo se debe cumplir con las normas internacionales y nacionales que disponen que los campesinos procesados sea administrativa o judicialmente deben contar con un **intérprete** para poder ejercer efectivamente su derecho de defensa. Es paradójico que el Poder Judicial sí cumpla con dotar de intérpretes a personas extranjeras que no conocen el castellano, mientras que este mismo derecho es negado de manera reiterada a los campesinos quechuablantes de nuestra zona.
4. **Dotación de mayor número de abogados de oficio desde la sede policial:** Para que los campesinos que son sometidos a proceso puedan ejercer su defensa, es necesario que se incremente el número de defensores de oficio. El número actual es totalmente insuficiente. Además estos defensores de oficio deben participar desde la etapa policial y deben ser personas con conocimiento del idioma quechua y de las costumbres andinas.
5. **Sanciones efectivas contra actos de corrupción del Poder Judicial y otras autoridades:** Otra propuesta de los dirigentes campesinos<sup>43</sup>, es la rotación de las autoridades policiales y judiciales, pues según manifiestan al quedarse varios años las autoridades en un mismo lugar se corrompen y establecen relaciones de clientelaje con los delincuentes. Esta propuesta en realidad formaría parte de la necesaria reforma del Poder Judicial, para eliminar la corrupción y la ineficiencia. Igualmente es necesario sancionar a todas las autoridades que han cometido actos

de violación de derechos humanos y corrupción, para que éstas recuperen su legitimidad frente a los campesinos.

6. **Reformas legislativas:** Tal como propone Yrigoyen<sup>44</sup>, es necesario reformar la legislación civil, penal, laboral, administrativa, registral, para adecuarla a la nueva pluralidad jurídica que consagra la constitución de 1993.
7. **Derogar la legislación aún vigente sobre comités de autodefensa:** A pesar de que la Ley N° 27908 ha dispuesto la derogación de las normas que se opongan a su contenido, aún se mantiene vigente el Decreto de creación de los Comités de Autodefensa. Consideramos que en la nueva coyuntura que vive el país, en la que se está buscando avanzar hacia un proceso de reconciliación, no se puede mantener organizaciones de la sociedad civil armadas y bajo la jerarquía del ejército. La lucha contra la subversión y el narcotráfico debe ser realizada por las fuerzas del orden y solamente ellas deben tener el monopolio de uso de armas de acuerdo a la capacitación que reciben para ello. Además el uso de esas armas en algunos lugares está dando lugar a denuncias por abusos y excesos. El ejército debería disponer la devolución inmediata de todo ese armamento. Esto no quiere decir que se puedan seguir manteniendo relaciones de coordinación entre las fuerzas armadas y la sociedad civil, pero éstas no pueden renunciar a las funciones que le asigna la Constitución y las leyes.
8. **Dar disposiciones sobre la relación de las autoridades políticas y policiales con las rondas.** Ya hemos señalado que las autoridades policiales y políticas (subprefecto, gobernadores) tienen la intención de controlar a las organizaciones de rondas. Es necesario que las instancias superiores de estas autoridades les den normas específicas sobre cuál debe ser su relación con las rondas, para terminar con la confusión que existe actualmente. Decimos esto porque estos funcionarios aducen que se limitan a cumplir con órdenes superiores.

---

<sup>43</sup> Especialmente los de la provincia de Chumbivilcas.

<sup>44</sup> Irigoyen, Raquel. En <http://geocities.com/alertanet>.

## BIBLIOGRAFIA

- Bonilla, Jennifer. “Rondas Comunales: Seguridad, resolución de conflictos y sistema de administración de justicia en las comunidades del Cusco”. Centro Bartolomé de las Casas. Cusco, 1995.
- Brandt, Hans Jürgen. “Justicia Popular – Nativos Campesinos”. Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de la República – Fundación Friedrich Naumann. Lima, 1987.
- Comisión Andina de Juristas. “Derechos de los pueblos indígenas: diversidad cultural, pluralismo jurídico y democracia”. Lima, 1994.
- Gálvez Revollar, Connie. “El Pluralismo Jurídico en la Legislación Constitucional”. Tesis. Universidad de Lima. Lima, 1997.
- Núñez Palomino, Pedro. “Derecho y Comunidades Campesinas en el Perú (1969-1988). CBC-CCAIJO. Cusco, 1996.
- Peña Jumpa, Antonio. “Justicia Comunal en los Andes del Perú: el caso de Calahuyo”. Pontificia Universidad Católica del Perú – Fondo Editorial. Lima, 1989.
- Revilla, Ana Teresa y Price, Jorge. “La administración de Justicia Informal: posibilidades de integración”. Fundación M.J. Bustamante de la Puente. Lima, 1992.
- Yrigoyen Fajardo, Raquel Z. “Un nuevo marco para la vigencia y desarrollo democrático de la pluralidad cultural y jurídica: Constitución, jurisdicción indígena y derecho consuetudinario”. CEAS. Lima 1995
- ALERTANET EN DERECHO Y SOCIEDAD/ LAW & SOCIETY. <http://geocities.com/alertanet>